



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	133-0374-2017	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	25/07/2017	Hora: 17:14:49.4... Folios:

AUTO No.

POR MEDIO DEL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Queja con radicado No. 133-0240 del 8 de marzo del año 2017, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo, de las posibles afectaciones que se venían presentando en la vereda Tasajo por la inadecuada disposición de aguas residuales, del predio del señor Libardo Ríos Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.621.

Que se practicó visita de atención a queja el día 13 del mes de marzo del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico No. 133-0150 del 14 de marzo del 2017, en el que se concluyó lo siguiente:

29. Conclusiones:

Se está presentando contaminación de una fuente hídrica por el vertimiento directo de aguas provenientes de una cochera ubicada en predios del señor Libardo Ríos.

30. Recomendaciones:

Requerir al señor Libardo Ríos para que de forma inmediata de solución al vertimiento de las aguas provenientes de la cochera evitando que estas discurran hasta la fuente hídrica. De igual manera deberá dar un adecuado manejo al material solido recogido de estas (compostar).

REMITIR A JURIDICA PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Que en atención a lo anterior se dispuso a través de la resolución No. 133-0092 del 23 de marzo del año 2017, **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION**, al señor Libardo Ríos Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.621, requiriéndolo para que procedieran inmediatamente a realizar las siguientes acciones:



1. De forma inmediata de solución al vertimiento de las aguas provenientes de la cochera evitando que estas discurran hasta la fuente hídrica.
2. Deberá dar un adecuado manejo al material solido recogido de estas (compostar).

Que se procedió a realizar visita de control y seguimiento el día 12 del mes de julio del año 2017, en la que se elaboró el informe técnico con radicado No. 133-0359 del 21 de julio del año 2017, el cual hace parte integral del presente y del cual se extrae:

26. CONCLUSIONES:

Se logró evidenciar que suspendió la actividad porcicola en los predios del señor Libardo Ríos con lo cual se suspenden las afectaciones ambientales generadas con la actividad.

27. RECOMENDACIONES:

Teniendo presente que suspendió la actividad porcicola en los predios del señor Libardo Ríos con lo cual se suspenden las afectaciones ambientales generadas con la actividad. Se remite a jurídica para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0359 del 21 de julio del año 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 05756.03.27060, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el proceso de queja.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05756.03.27060, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto al señor Libardo Ríos Álvarez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.723.621, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚPLASE


NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Expediente: 05756.03.27060

Elaboró: Jonathan G.

Fecha: 25-07-2017

Asunto: Archiva

Proceso: Queja Ambiental

